



## INTENDENCIA DE ADUANAS

PROCESO / SUBPROCESO:	GESTIÓN POSTERIOR				
Nombre del Documento			Identificación	PR-IAD/DNO-PO-04	
PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO ADUANERO			Versión	I	
			No. Folios	30	
			Fecha de Aprobación	24 NOV. 2017	
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:			APROBADO POR:
Nombre Completo	Max Omar Melchor Ovalle	Ada Janice González Tobar	Frener Adiel Cuc Cab	Guillermo Eduardo Ericastilla Morales	María Valeska Mogollón Robles
Puesto que ocupa	Analista de Procesos	Supervisor Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Normas y Procedimientos	Jefe de Departamento Normativo	Intendente de Aduanas Interina
Firma	 Lic. Max Omar Melchor Ovalle Analista de Procesos Unidad de Normas y Procedimientos Intendencia de Aduanas	 Licda. M.Sc. Ada Janice González Tobar de Ruiz Supervisor Normativo de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Intendencia de Aduanas	 Ing. Frener Adiel Cuc Cab Jefe de Unidad de Normas y Procedimientos Intendencia de Aduanas	 Ing. Guillermo E. Ericastilla Morales Jefe del Departamento Normativo Intendencia de Aduanas	 Licda. María Valeska Mogollón Robles Intendente de Aduanas Interina Superintendencia de Administración Tributaria

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control del Tránsito Aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-04</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 24 NOV. 2017</b>

### Objetivo

Proporcionar al personal del Centro de Confirmación de Tránsitos, las aduanas del país y demás personal involucrado en el alcance del presente procedimiento, las actividades necesarias que deben considerar para comprobar el cumplimiento del régimen de tránsito aduanero interno o internacional.

### Alcance

El presente procedimiento debe aplicarse en el Centro de Confirmación de Tránsitos y todas las aduanas y recintos aduaneros de la República de Guatemala. Inicia con la gestión de monitoreo de las declaraciones de tránsito aduanero o traslado interno por parte del Centro de Confirmación de Tránsitos y finaliza con cualquiera de los motivos siguientes: traslado del expediente generado a la Unidad de Delitos Aduaneros de la Intendencia de Asuntos Jurídicos, cuando se comprueban tránsitos no arribados; y archivo definitivo del expediente por arribo del tránsito aduanero o extinción de la obligación tributaria aduanera al transportista aduanero.

*[Handwritten signature]*

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control del Tránsito Aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-04</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 24 NOV. 2017</b>

**Personal y otros Actores Involucrados**

1.	Administradores y personal de aduanas
2.	Jefe y personal de la Unidad de Coordinación de Operaciones Aduaneras
3.	Jefe y personal de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales
4.	Jefe y personal de la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera
5.	Jefe y personal de la Unidad de Calificación, Registro y Control de Auxiliares de la Función Pública
6.	Personal del Centro de Confirmación de Tránsitos
7.	Jefe del Departamento de Gestión Aduanera
8.	Usuarios externos relacionados con el tránsito aduanero o traslado interno

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control del Tránsito Aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-04</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 24 NOV. 2017</b>

### Marco Legal y Documentos Relacionados

1. Resolución número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 469-2008 del Ministerio de Economía.
2. Resolución número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía.
3. Resolución número 65-2001 (COMRIEDRE) del Consejo de Ministros responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional que aprueba el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre. Publicada en Acuerdo número 192-2001 del Ministerio de Economía.
4. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Código Penal de Guatemala.
5. Decreto número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Zonas Francas y sus reformas.
6. Decreto número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala. Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros.
7. Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala. Código Procesal Penal.
8. Decreto número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de lo Contencioso Administrativo.
9. Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Nacional de Aduanas y/o aquella disposición que regule la legislación nacional en materia aduanera.
10. Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario
11. Acuerdo de Directorio número 2-2008, Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria.
12. Acuerdo número SAT-DSI-812-2016 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposición Administrativa que regula las Rutas Fiscales.
13. Resolución número 467-20017 del Superintendente de Administración Tributaria. Resolución que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control del Tránsito Aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-04</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 24 NOV. 2017</b>

14. Resolución número R-SAT-IA-001-2007 del Intendente de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria. Disposición Administrativa que regula la designación de funciones de los Departamentos y Unidades que conforman la Intendencia de Aduanas.
15. Resolución número SAT-IA-01-2009 del Intendente de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria. Disposición administrativa que asigna al Departamento Operativo de la Intendencia de Aduanas las funciones de administrar el Centro de Confirmación de Tránsitos y controlar el tránsito aduanero de las mercancías.
16. Resolución número SAT-IAD-005-2014 Disposiciones Administrativas para la Transmisión por la Vía Electrónica al Sistema Informático del Servicio Aduanero de los Documentos de Sustento a la Declaración de Mercancías.

### Normas Internas

1. En el presente procedimiento se utilizan términos aduaneros conforme el documento DG-GPD-GC-05 "Términos y Definiciones del Sistema de Gestión de Calidad", anexo del Manual de Calidad MQ-SAT-GC-01.
2. Para efectos de interpretación y aplicación del presente procedimiento, se debe entender por:

**Aduana (de partida o destino):** las aduanas de la República de Guatemala que también comprenderán las delegaciones de aduanas constituidas en zonas francas, ZOLIC y sus agencias, zonas de desarrollo económico especial públicas, almacenes fiscales, depósitos aduaneros y Tiendas Libres.

**Recinto Aduanero:** Se refiere a los depósitos aduaneros y almacenes fiscales autorizados por el Servicio Aduanero, zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas.

**Centro de Confirmación de Tránsitos:** es el área que de conformidad con la Resolución número SAT-IA-01-2009 del

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control del Tránsito Aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-04</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 24 NOV. 2017</b>

Intendente de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria se encarga de verificar el correcto cumplimiento del régimen de tránsito aduanero tanto interno como internacional, así como ejercer control sobre las operaciones de traslado interno.

**Transportista aduanero:** auxiliar de la función pública aduanera encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga de la mercancía, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida (Artículo 24 del CAUCA).

**Tránsito aduanero:** es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos. Las mercancías en tránsito aduanero estarán bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros. El tránsito aduanero podrá ser internacional o interno, (Artículo 94 del CAUCA).

**UCAEP:** Unidad de Control Aduanero Ex post.

**UCRCAFP:** Unidad de Calificación, Registro y Control de los Auxiliares de la Función Pública.

**UFAA:** Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales.

**UDA:** Unidad de Delitos Aduaneros de la Intendencia de Asuntos Jurídicos.

**UTOSA:** Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera.

**UCOA:** Unidad de Coordinación de Operaciones Aduaneras.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control del Tránsito Aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-04</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 24 NOV. 2017</b>

3. Cuando se utilice la denominación CCT, se debe entender que se refiere al Centro de Confirmación de Tránsitos.
4. Las personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban, manipulen, procesen, transporten o tengan en custodia mercancías sujetas a control aduanero serán responsables por las consecuencias tributarias producto del daño, pérdida o sustracción de las mercancías, salvo caso fortuito o fuerza mayor y demás eximentes de responsabilidad legalmente establecidas.
5. El régimen de tránsito aduanero se cancela en el sistema informático del Servicio Aduanero operado por la autoridad aduanera, con la entrega o recepción completa de las mercancías en las instalaciones de la aduana o recinto aduanero de destino, del depósito aduanero u otros lugares habilitados para el efecto, según el caso, dentro del plazo y la ruta fiscal establecida.
6. El medio de transporte no podrá ser utilizado para realizar un nuevo tránsito o traslado interno hasta que se cumpla el arribo de la operación precedente o se justifique el motivo del incumplimiento del plazo.
7. Cada aduana debe nombrar un encargado responsable del control de tránsitos para el envío de documentación e información requerida por el CCT. Asimismo, debe llevar un archivo físico separado de las declaraciones de mercancías DUA-GT, tránsito aduanero o traslado interno, declaraciones de tránsito aduanero internacional y actas de no arribo de tránsito aduanero.
8. El plazo del tránsito aduanero o traslado interno se computará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el sistema informático del Servicio Aduanero, en la aduana de partida, operado por la autoridad aduanera, tiempo durante el cual deberán arribar al destino indicado en la declaración. Los plazos deberán computarse de acuerdo a lo establecido en Acuerdo número SAT-DSI-812-2016 del Superintendente de Administración Tributaria los cuales podrán ser de 12, 24, 36 y 48 horas, según corresponda.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control del Tránsito Aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-04</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 24 NOV. 2017</b>

### Investigación y conformación del expediente administrativo

9. El CCT debe efectuar el monitoreo de tránsitos aduaneros o traslados internos, generando los reportes que se tengan disponibles en el sistema informático del Servicio Aduanero, debiendo identificar aquellos que no arribaron, como mínimo con los datos siguientes:
- a. Número de declaración de mercancías.
  - b. Transportista aduanero.
  - c. Consignatario y/o remitente.
  - d. Régimen de la declaración de mercancías.
  - e. Aduana de partida y de destino.
  - f. Fecha de inicio del tránsito en la aduana de partida.

Mientras no exista una aplicación informática que permita consolidar la información, el CCT debe consultar y trasladar la información generada en el sistema informático hacia archivos electrónicos utilizando el registro RE-IAD/DNO-PO-10, "Reporte de tránsitos no arribados", que contiene datos mínimos y el que deberá mantenerse actualizado; el CCT podrá agregar más columnas de datos según sea necesario.

10. Vencido el plazo del tránsito aduanero internacional o interno y no se haya operado el arribo en el sistema informático, éste generará un alertivo, el cual se enviará a la aduana de destino, aduana de partida y al CCT, indicando el incumplimiento del arribo. Los alertivos consistirán en correos electrónicos en los que se indicará el(los) número(s) de la declaración de mercancías relacionada con el tránsito aduanero o traslado interno que no ha arribado.
11. En un plazo máximo de 5 días posteriores a la emisión de los reportes de los tránsitos no arribados, que se establecieron en el monitoreo de tránsitos aduaneros, el CCT por medio de memorándum remitido a través de correo electrónico, debe solicitar

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control del Tránsito Aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-04</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 24 NOV. 2017</b>

a la aduana de partida fotocopia certificada de los documentos de soporte que sustentan la declaración de mercancías del tránsito aduanero y a la vez a la aduana de destino para que determine el no arribo del tránsito. Ambas aduanas tendrán un plazo de 5 días para remitir la información solicitada.

12. Cuando la aduana de destino, determine que no existe registro de arribo del medio de transporte en el sistema informático, debe constatar si la inconsistencia se ha producido por alguna de las causas siguientes:
- a. Cuando no se haya culminado como consecuencia de causas imputables a falta de registro de la operación de arribo, cierre en el sistema informático por fallas en el mismo u otra causa imputable al Servicio Aduanero u otra autoridad competente.

De constatarse que fue ocasionado por alguna de las causas descritas anteriormente, el personal de la aduana con autorización del administrador procederá de oficio a operar el arribo del tránsito aduanero o traslado interno, para lo cual debe emitir acta de arribo tardío.

En caso se constate que fue originado por negligencia o intencionalmente por el personal de la aduana, el administrador de la aduana, debe proceder conforme el Reglamento de trabajo y gestión del recurso humano de la Superintendencia de Administración Tributaria, Acuerdo de Directorio número 2-2008.

- b. Si las mercancías declaradas inicialmente bajo el régimen de tránsito aduanero, fueron sometidas a otro régimen aduanero distinto, el cual concluyó debidamente su despacho aduanero. En este caso la aduana de destino debe emitir un informe circunstanciado avalado por el Administrador de la aduana o el empleado aduanero que coordina la delegación de aduanas.

Si los casos son recurrentes para un mismo transportista, el CCT debe trasladar copia simple de la información

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control del Tránsito Aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-04</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 NOV. 2017</b>

generada en la comprobación del no registro de arribo del medio de transporte, a la Unidad de Control Aduanero Ex Post para su investigación posterior, salvo cuando se trate de una causa imputable al Servicio Aduanero o autoridad competente. Previo al traslado, la autoridad del CCT debe considerar el interés fiscal que pueda representar para la Superintendencia de Administración Tributaria.

En caso el transportista aduanero haya presentado memorial ante la aduana de destino, según lo señalado en la literal b); el CCT debe hacer de su conocimiento la finalización del proceso de investigación y el transportista aduanero podrá iniciar las gestiones que le permitan la disposición del medio de transporte, sin perjuicio de las acciones que deban realizarse para dejar sin efecto la declaración de mercancías.

En los casos anteriores, la aduana de destino debe remitir al CCT en el plazo indicado en la norma 11, fotocopia certificada del acta de no arribo o informe circunstanciado según corresponda; el CCT si está conforme con la información debe dar por finalizado el proceso de investigación del tránsito aduanero o traslado interno no arribado y hacerlo del conocimiento del transportista aduanero en un plazo no mayor a 5 días hábiles; en caso el transportista aduanero haya presentado memorial ante la aduana de destino, según lo señalado en la literal b.), el CCT debe hacer de su conocimiento la finalización del proceso de investigación y el transportista aduanero podrá iniciar las gestiones que le permitan la disposición del medio de transporte, sin perjuicio de las acciones que deban realizarse para dejar sin efecto la declaración de mercancías.

13. De no corresponder a las causas citadas en la norma anterior, la aduana de destino debe recopilar la información y documentación necesaria, para la determinación del no arribo del tránsito aduanero o traslado interno y realizar consultas por escrito a las aduanas de países vecinos o a los depósitos aduaneros temporales, autoridades portuarias o aeroportuarias en los casos que correspondan para confrontar el registro del arribo de la mercancía o medio de transporte. Esto no limita a que se continúe con el proceso de investigación a través de la Unidad de Control Aduanero Ex Post, toda vez el medio de transporte no haya pasado por control aduanero al salir del territorio nacional, para lo cual el CCT debe trasladarle copia simple del expediente, para lo cual debe considerar el interés fiscal que pueda representar para la Superintendencia de



Página 10 de 27



Am70

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control del Tránsito Aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-04</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 24 NOV. 2017</b>

Administración Tributaria.

14. Cuando la aduana de destino determine la existencia de "no arribo" del tránsito, generado por alertivo en el CCT, debe elaborar un acta de no arribo, donde se haga constar tal extremo, utilizando para el efecto hojas movibles o del libro de actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas. Dicha acta contendrá como mínimo la información siguiente:
- a. Lugar, fecha y hora de emisión.
  - b. Número de declaración de mercancías y clave de régimen.
  - c. Placas del medio de transporte.
  - d. Código y nombre del transportista aduanero.
  - e. Consignatario y/o exportador.
  - f. Agente aduanero (cuando aplique).
  - g. Nombre del piloto del medio de transporte y número de documento de identificación, cuando se cuente con la información.
  - h. Número de contenedor o furgón, cuando aplique.
  - i. Peso y descripción de la mercancía transportada.
  - j. Nombre, sello y firma del personal de aduanas que suscribe el acta, debiendo comparecer el administrador de aduana, y en el caso de las delegaciones de aduanas en recintos aduaneros debe comparecer el encargado o coordinador de la delegación.
  - k. Indicar si se realizó la consulta por escrito a la aduana del país vecino, depósitos aduaneros temporales o autoridades portuarias o aeroportuarias según corresponda, y el resultado de dicha consulta.
  - l. Cualquier otra información relacionada con el no arribo del tránsito aduanero.

La aduana de destino debe remitir fotocopia certificada del acta de no arribo al CCT, en el plazo máximo de 5 días hábiles siguientes del memorándum recibido por correo electrónico de la información de los tránsitos no arribados.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control del Tránsito Aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-04</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 24 NOV. 2017</b>

15. De acuerdo a la norma 11 del presente procedimiento, la aduana de partida, debe trasladar al CCT fotocopia certificada de los documentos de soporte que sustentan la declaración de mercancías del tránsito aduanero o interno, no arribado, siendo los siguientes:
- a. La(s) declaración(es) de mercancías del tránsito aduanero o traslado interno.
  - b. Documento de transporte (conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea).
  - c. Factura.
  - d. Formulario de Admisión Temporal de Equipos de carga (ATC), cuando corresponda.
  - e. Fotocopia de licencia de piloto, cuando se cuente con la información.
  - f. Otra documentación que se hubiere presentado con la declaración.

En caso que los documentos de sustento a la declaración de mercancías hayan sido transmitidos por la vía electrónica al sistema informático del Servicio Aduanero, el personal de la aduana debe realizar la descarga de los mismos, por medio de las aplicaciones informáticas respectivas y posteriormente proceder con la certificación, conforme lo establecido en la Resolución número SAT-IAD-005-2014.

16. Cuando el CCT reciba el acta de no arribo y la documentación de soporte correspondiente, procederá a elaborar y enviar un oficio al transportista aduanero informándole el no arribo del tránsito aduanero internacional o interno, concediéndole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio, para que pueda aportar las pruebas de descargo que correspondan ante la aduana de destino. Para el caso de los transportistas aduaneros internacionales no guatemaltecos, el CCT si tuviere una dirección electrónica registrada en la Base de Datos Regional de Transportistas de la SIECA remitirá un aviso al correo electrónico del transportista aduanero, concediéndole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de enviado el aviso realizado vía correo electrónico para que pueda aportar las pruebas de descargo que correspondan.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control del Tránsito Aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-04</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 24 NOV. 2017</b>

17. Notificado el oficio al transportista aduanero, el CCT adicionalmente podrá hacer del conocimiento a las gremiales y cámaras de transportistas aduaneros, empresas navieras o asociación de navieras acerca de los tránsitos no arribados en caso el transportista aduanero esté afiliado a dichas entidades o gremiales, a efecto de obtener su colaboración con respecto a la información de que disponga sobre el no arribo del tránsito.

La consulta de tránsitos aduaneros se podrá realizar por los transportistas aduaneros en el portal web de la SAT ([www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt)).

18. El transportista aduanero al ser notificado del oficio en el cual se le indica que tiene un tránsito aduanero o interno no arribado, puede presentar memorial dirigido al administrador de la aduana de destino, acompañando las pruebas que posea, para demostrar que el tránsito aduanero no se encuentra pendiente de arribo; lo anterior no limita al transportista aduanero a presentar memorial y las pruebas de descargo indicadas anteriormente, sin haber recibido el oficio antes indicado, toda vez tenga justas razones para hacerlo.
19. La aduana de destino al recibir el memorial del transportista aduanero evaluará el argumento con la documentación presentada y en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la recepción, emitirá respuesta por escrito notificándola al transportista aduanero y remitiendo copia de dicha respuesta al CCT.

En el caso que la aduana constate que efectivamente el tránsito aduanero fue arribado, por alguna de las causas indicadas en la norma 12 del presente procedimiento, el CCT debe corroborar la información en el sistema informático y si determina que el tránsito aduanero se encuentra arribado, procede a dar por finalizada la investigación archivando la documentación.

En el caso que la aduana confirme que el tránsito aduanero permanece pendiente de arribo, el CCT, el día hábil siguiente con los documentos remitidos por la aduana de partida, debe proceder a solicitar por los medios que correspondan a la UTOSA, el cálculo de impuestos de las mercancías declaradas y que fueron objeto de tránsito aduanero para efectos de determinar el

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control del Tránsito Aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-04</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 24 NOV. 2017</b>

monto de la obligación tributaria aduanera.

Transcurridos 15 días hábiles, desde la notificación del oficio por parte del CCT al transportista aduanero y no se reciba respuesta de la aduana o del transportista aduanero, el CCT procederá a solicitar a la UTOSA el cálculo de impuestos indicado en el párrafo anterior.

La UTOSA debe enviar el cálculo de impuestos al CCT en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de recibida la solicitud correspondiente.

#### **Gestión de la denuncia penal**

20. Cuando el CCT confirme que los tránsitos no han sido arribados, procederá de oficio a conformar el expediente y generar su número en el Sistema de Control y Gestión de Expedientes, para gestionar la denuncia penal.

El expediente debe conformarse como mínimo con la siguiente documentación:

- a. Acta de no arribo certificada por la aduana de destino.
- b. Declaración de mercancías con sus documentos adjuntos debidamente certificados por la aduana de ingreso al país o de partida si se tratara de un tránsito interno.
- c. Fotocopia del Oficio, copia del correo electrónico o documento emitido y dirigido al transportista aduanero (en caso se haya emitido).
- d. Memorial del transportista aduanero (en caso lo haya presentado).
- e. Cálculo de los impuestos de las mercancías, efectuado por la UTOSA.

El expediente debidamente conformado y habiéndose generado el número en el Sistema de Control y Gestión de Expedientes, debe remitirse a la aduana de destino.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control del Tránsito Aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-04</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 24 NOV. 2017</b>

21. La aduana de destino al recibir el expediente debe realizar un análisis del tránsito no arribado consistente en la corroboración del no arribo, evaluando situaciones especiales que no permitieron registrar el arribo en el sistema informático y por lo cual se emitió el acta de no arribo. Dicho análisis persigue evitar la presentación innecesaria de denuncias penales, en caso que se corrobore finalmente que el tránsito aduanero que se está investigando si arribó a la aduana de destino.

La conclusión de la investigación del tránsito no arribado, debe efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de recibido el expediente, debiendo la aduana de destino emitir el documento que corresponda para indicar el resultado del análisis, pudiendo surgir los siguientes escenarios:

- a. La aduana de destino determina que el tránsito aduanero arribó, procede a devolver el expediente al CCT informando dicho extremo y en su caso, adjuntando fotocopia certificada del acta de arribo tardío.

Si el transportista aduanero hubiere presentado memorial de evacuación del oficio, se debe notificar la conclusión del proceso relacionado con el tránsito aduanero, en caso el tránsito haya arribado.

- b. La aduana de destino determina que el tránsito aduanero no arribó, procede a devolver el expediente al CCT para que lo traslade a la UDA y continúe el proceso que corresponda.

El CCT debe trasladar copia simple del expediente al Departamento Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, como insumo para que este analice y determine si corresponde enviar a la Intendencia de Fiscalización los casos que deben ser fiscalizados, o bien, enviarlo a la Gerencia de Investigación Fiscal u otra área que considere, para lo que corresponda. Esto se realizará teniendo en cuenta como mínimo, la naturaleza de la mercancía objeto de investigación y el interés fiscal que pueda representar a la Superintendencia de Administración Tributaria, para el caso específico o futuros casos.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control del Tránsito Aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-04</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 24 NOV. 2017</b>

22. Cuando la UDA devuelva el expediente al CCT derivado que el juez resolvió la desestimación de la denuncia o declaró caso fortuito o fuerza mayor, para velar por el interés fiscal y la desvinculación del transporte de la declaración de mercancías pendiente de arribo, el transportista voluntariamente podrá cumplir con la obligación tributaria.

**Habilitación temporal, del medio de transporte para realizar nuevos tránsitos o traslados internos, derivado de la justificación del motivo del incumplimiento del plazo**

23. Para la habilitación del medio de transporte por motivo del incumplimiento del plazo a que se refiere el artículo 399 del RECAUCA, el transportista aduanero debe presentar al Servicio Aduanero, una solicitud adjuntando la documentación siguiente:
- a. Declaración Jurada realizada ante notario, donde manifieste los hechos ocurridos en el robo, destrucción o pérdida de la mercancía, hora exacta, lugar y fecha del suceso, número de la declaración de mercancías, datos del medio de transporte, mercancía transportada y cualquier otro dato relevante.
  - b. En caso de robo durante el tránsito aduanero o traslado interno, copia de la denuncia presentada por el piloto o transportista aduanero ante la Policía Nacional Civil o al Ministerio Público. Dicha copia deberá ser certificada por las autoridades competentes que la emitan.
  - c. Fotocopia simple legible de la declaración de mercancías y los documentos de soporte del tránsito aduanero relacionado.
  - d. Constancia emitida por los Bomberos Voluntarios o Municipales, o, cualquier otra entidad competente en los casos que haya ameritado su presencia o haya intervenido. Dicha constancia podrá ser legalizada.
  - e. Fotocopia de la resolución de desestimación emitida por juez competente, en los casos que aplique.

El CCT analiza la documentación presentada y solicita por los medios que considere pertinentes, opinión al Departamento Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros para establecer si el caso pudiera identificarse como probable caso de defraudación o contrabando aduanero, insumo que se incluirá en informe que emita el CCT, sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud. Dicho informe debe ser avalado por la UCOA o el área que se designe, quien trasladará el

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control del Tránsito Aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-04</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 24 NOV. 2017</b>

expediente a la UFAA en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de los documentos.

24. La UFAA, en un plazo máximo de 8 días hábiles siguientes de recibido el expediente emitirá la resolución que corresponda tomando como base el informe emitido por el CCT. Cuando se autorice la habilitación del medio de transporte en base al artículo 399 del RECAUCA y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala; en la resolución debe constar expresamente en la parte resolutive, que la habilitación del medio de transporte para realizar nuevos tránsitos aduaneros o traslados internos es "temporal", sin perjuicio que la SAT, cuando corresponda formalice la denuncia respectiva por "tránsito no arribado", en contra del transportista aduanero y pueda requerir el pago de los tributos respectivos, en aplicación del nacimiento de la obligación contenida en el RECAUCA. Notificada la resolución, la UFAA traslada físicamente el expediente al CCT para la habilitación de la placa del medio de transporte cuando proceda y fotocopia de la resolución a la UCRCAFP para la actualización de los registros y controles que correspondan.

El CCT y la UCRCAFP, según corresponda, al recibir el expediente o la fotocopia de la resolución, en caso sea favorable, procederán inmediatamente a actualizar en sus registros y en el sistema informático del Servicio Aduanero, de manera que el medio de transporte pueda ser utilizado "temporalmente" para realizar nuevos tránsitos aduaneros internacionales o internos.

Habilitado temporalmente el medio de transporte en el sistema informático del Servicio Aduanero, para realizar nuevos tránsitos aduaneros internacionales o internos, el CCT confirmara vía correo electrónico con la UCRCAFP la actualización de los registros, debe informar al transportista, enviar memorándum a la Unidad de Análisis de Riesgo del Departamento de Inteligencia Aduanera y al Departamento Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, con la información del medio de transporte habilitado "temporalmente", para que se tomen las medidas técnicas y legales en caso correspondan, para su control.

El expediente de solicitud de habilitación del medio de transporte y el expediente generado de oficio por el CCT por el tránsito aduanero o traslado interno no arribado, deben conformarse y tramitarse por separado.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control del Tránsito Aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-04</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 NOV. 2017</b>

### Extinción de la obligación tributaria en materia de tránsito aduanero

25. De conformidad con la literal "f" del artículo 58 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, la obligación tributaria aduanera se extingue por pérdida o destrucción total de las mercancías por caso fortuito o de fuerza mayor.

Para los efectos del presente procedimiento se consideran dos motivos generales para gestionar la extinción de la obligación tributaria aduanera en materia de tránsito aduanero o traslado interno, siendo los siguientes:

- a. Robo.
- b. Destrucción o pérdida de las mercancías, ocasionada por accidente de tránsito o desastre natural.

Para la declaratoria del caso fortuito o de fuerza mayor, si el consignatario o transportista lo requiere, puede solicitarla ante el tribunal competente y del resultado de la sentencia o resolución emitida por el juez competente, la UFAA resolverá la extinción de la obligación tributaria si procediera.

26. Para requerir que se resuelva la extinción de la obligación tributaria en los casos anteriormente indicados, el transportista aduanero debe presentar la solicitud con los fundamentos legales que correspondan y adjuntar los documentos de soporte siguientes:
- a. En caso de robo durante el tránsito aduanero o traslado interno, copia certificada de la denuncia presentada por el piloto o el transportista aduanero ante la Policía Nacional Civil o Ministerio Público. Dicha copia deberá ser certificada por las autoridades competentes que la emitan.
  - b. En caso de robo, certificación de los actos conclusivos del proceso penal por medio de los cuales la acción denunciada por el piloto o el transportista aduanero, ha sido declarada por el juez competente como caso fortuito o de fuerza mayor.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control del Tránsito Aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-04</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 24 NOV. 2017</b>

- c. Fotocopia simple y legible de la declaración de mercancías y los documentos de soporte del tránsito aduanero relacionado.
  - d. Constancia emitida por los Bomberos Voluntarios o Municipales, o, cualquier otra entidad competente en los casos que haya ameritado su presencia o haya intervenido. Dicha constancia debe ser legalizada.
  - e. Si se recuperó la unidad de transporte, deberá adjuntar copia del documento por medio del cual, la autoridad competente hizo constar la devolución de la unidad de transporte al transportista aduanero.
  - f. En el caso de tránsitos aduaneros internos y traslados internos, informe de liquidación de seguro sobre las mercancías, emitido por la entidad aseguradora, cuando las mercancías hubieren estado aseguradas, o de no haberlo estado, declaración jurada del exportador o consignatario, en la cual debe indicar que las mercancías no estaban aseguradas.
27. Cuando la Intendencia de Aduanas reciba una solicitud de extinción de la obligación tributaria se trasladará el expediente al CCT, quien deberá analizar que la documentación corresponda a la indicada en la norma anterior, corroborando especialmente lo siguiente:
- a. Que el hecho que justifica el caso fortuito o fuerza mayor haya ocurrido dentro del plazo establecido y la ruta fiscal asignada para el tránsito aduanero o traslado interno.
  - b. Que los datos del piloto, medio de transporte o cualquier otro dato consignado en la declaración de mercancías, correspondan exactamente a los datos que aparecen en el resto de documentación que acompaña a la solicitud.
28. El CCT analizará la documentación presentada y emitirá informe sobre la procedencia de la solicitud del interesado, dicho informe deberá ser avalado por el jefe de la Unidad de Coordinación de Operaciones, quien trasladará el expediente a la UFAA, en un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes de recibida la documentación.

Para determinar la procedencia de la solicitud cuando se justifique un robo, es obligatorio que se adjunten los documentos

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control del Tránsito Aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-04</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 24 NOV. 2017</b>

referidos en la literal b. de la norma 26, en los cuales el juez competente indique que la acción denunciada por el piloto o el transportista aduanero efectivamente corresponde a un robo y la declare como caso fortuito o de fuerza mayor, corroborando a la vez la conclusión previa del expediente generado de oficio por el CCT para la denuncia penal, caso contrario el CCT emitirá informe indicando que no es procedente que se continúe conociendo la solicitud del interesado, por presumirse la existencia de un delito, basándose en el artículo 70 del Código Tributario.

29. La UFAA emitirá la resolución que corresponda, tomando como base el informe emitido por el CCT, en un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes de recibido el expediente, debiendo trasladar el mismo al CCT y una fotocopia de la resolución a la UCRCAFP para lo que corresponda.
30. El CCT al recibir el expediente con la resolución, procederá a registrar lo que corresponda en los archivos electrónicos de control y monitoreo del tránsito aduanero investigado. Si la resolución emitida, declara la extinción de la obligación tributaria aduanera, el CCT debe, realizar la suspensión definitiva del tránsito en la herramienta del sistema SAQB'E creada para el efecto, o en caso de no haberse gestionado la declaración de mercancías en dicho sistema, el CCT debe solicitar a la Gerencia de Informática la actualización que corresponda del número de declaración de mercancías en el Catálogo de tránsitos pendientes, debiendo en cualquiera de los casos informar al transportista aduanero. La UCRCAFP debe verificar el estado del medio de transporte en la base de datos de la UCRCAFP y de corresponder proceder conforme lo resuelto.

El expediente de la solicitud de extinción de la obligación tributaria aduanera para el tránsito aduanero o interno no arribado; y el expediente generado de oficio por el CCT debido al no arribo del tránsito aduanero o interno, deben conformarse y tramitarse por separado.

31. Si en lo resuelto por el juez competente, no se declarare el caso fortuito o de fuerza mayor, se debe iniciar el cobro de los tributos, para lo cual, se debe tomar en cuenta que el transportista tiene responsabilidad directa sobre los mismos.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control del Tránsito Aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-04</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 24 NOV. 2017</b>

### Otras normas

32. El presente procedimiento es una herramienta de orientación administrativa elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables; por lo que, de acuerdo a la Supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala y la jerarquía de la ley, esta prevalecerá en caso de duda, aplicación e interpretación del procedimiento.

En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y entradas en vigencia, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del procedimiento que contenga los cambios de la legislación.

33. El estricto cumplimiento de este procedimiento es responsabilidad de los funcionarios/empleados aduaneros y de los usuarios externos que lo apliquen, por lo que exime a los firmantes del mismo, su interpretación incorrecta o uso indebido.
34. Cuando se presenten casos no previstos en el presente procedimiento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente la operación, régimen, petición o trámite, debiendo aplicar la legislación vigente. En caso de duda para resolver debe recurrir a su jefe inmediato.

De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento o de División, deben informarlo a los Departamentos Normativo y Operativo, para que analicen si corresponde su incorporación en el procedimiento. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, los jefes antes indicados deberán enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo, quien realizará las gestiones correspondientes.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.




<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control del Tránsito Aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-04</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 24 NOV, 2017</b>

35. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se entenderán subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.

#### Narrativa

No.	Actividad	Responsable
1	Ingresa al sistema informático del Servicio Aduanero, realiza consultas y emite reportes de tránsitos no arribados. Traslada la información al Reporte de Tránsitos No Arribados al formato RE-IAD/DNO-PO-10.	CCT
2	Envía memorándum vía electrónica a la aduana de destino, solicitando que verifique el no arribo del tránsito aduanero o traslado interno y de corresponder se envíe el acta de no arribo, en esta actividad también se solicita a la aduana de partida, copia certificada de documentos de soporte de la declaración de mercancías del tránsito aduanero o traslado interno.	CCT
3	Revisa en forma documental y en el sistema informático el estado de las declaraciones de mercancías relacionadas. En caso se comprueba que el tránsito aduanero arribó, traslada la información al CCT y continúa con la actividad 4. En caso se compruebe que el tránsito aduanero no arribó, suscribe el acta de no arribo, remitiéndola físicamente al CCT para que continúe con la actividad 5.	Aduana de destino
4	Corroborra la información del arribo en el sistema informático, realiza los cruces de información que sean necesarios con las aduanas y archiva la documentación correspondiente. Finaliza.	CCT

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control del Tránsito Aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-04</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 24 NOV. 2017</b>

No.	Actividad	Responsable
	De considerarlo necesario procede conforme lo indicado en la norma 12, literal a., segundo párrafo o literal b. segundo párrafo.	
5	Envía el oficio al transportista aduanero, y en su caso, procede conforme a lo indicado en la norma 14.	CCT
6	Presenta pruebas de descargo, según el caso, de acuerdo a la norma 12. Si no presenta documentación a la aduana de destino pasa a la actividad 10.	Transportista aduanero
7	Corroborar el tránsito no arribado con la documentación presentada por el transportista aduanero procediendo a elaborar respuesta escrita al transportista aduanero con copia al CCT. Si el tránsito permanece pendiente de arribo, pasa a la actividad 10. Si se comprueba con la documentación presentada por el transportista aduanero, que el tránsito aduanero si arribó, pasa a la actividad 4, y en su caso remite copia del acta de arribo tardío al CCT.	Aduana de destino
8	Requiere a la UTOSA, el cálculo de impuestos correspondiente.	CCT
9	Emite el cálculo de impuestos de las mercancías amparadas en la declaración de mercancías de tránsito aduanero.	UTOSA
10	Genera el respectivo número de expediente en el Sistema de Control y Gestión de Expedientes, con la documentación indicada en la norma 20.	CCT
11	Remite el expediente a la aduana de destino, para que confirme el tránsito no arribado conforme la norma 21.	CCT
12	Realiza el análisis del tránsito no arribado previniendo la presentación innecesaria de denuncia penal debidamente justificada. Traslada el expediente al CCT.	Aduana de destino
13	Analiza la respuesta de la aduana. Si el tránsito arribó procede conforme la actividad 4, caso contrario traslada el expediente a la Intendencia de Asuntos Jurídicos.	

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control del Tránsito Aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-04</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 24 NOV. 2017</b>

No.	Actividad	Responsable
14	Procede como corresponde de acuerdo a sus funciones. Si el juez resuelve y notifica la desestimación de la denuncia, devuelve el expediente al CCT.	Intendencia de Asuntos Jurídicos
15	Cuando corresponda, realiza la habilitación que permita la disposición del medio de transporte para realizar nuevos tránsitos o traslados internos, derivado de la justificación del motivo del incumplimiento del plazo presentada por el transportista aduanero.	CCT
	<b>Habilitación temporal del medio de transporte, por solicitud del transportista aduanero</b>	
16	Cuando el transportista presenta memorial, analiza la solicitud y documentación presentada, y elabora el informe correspondiente conforme a la norma 23. Traslada el expediente a la UCOA.	CCT
17	Emitir visto bueno al informe del CCT y traslada el expediente a la UFAA.	UCOA
18	Emitir la resolución y notifica al transportista aduanero. Remite fotocopia al CCT y la UCRCAFP.	UFAA
19	Realizan actualizaciones en el sistema informático conforme al segundo párrafo de la norma 24.	CCT y UCRCAFP
20	Traslada memorándum a la Unidad de Análisis de Riesgo con la información del medio de transporte habilitado, para que se tomen las medidas técnicas que correspondan, para su control.	CCT
21	Elabora oficio al transportista aduanero informándole del resultado de la actualización en el sistema informático.	CCT
	<b>Extinción de la obligación tributaria en materia de tránsito aduanero</b>	
22	Presenta en la ventanilla de recepción de documentos, el memorial de solicitud de conformidad con la norma 26.	Transportista aduanero




<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control del Tránsito Aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-04</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 24 NOV. 2017</b>

No.	Actividad	Responsable
23	Analiza la solicitud y documentación presentada, y elabora el informe correspondiente conforme a las normas 27 y 28. Traslada el expediente a la UCOA.	CCT
24	Emite visto bueno al informe del CCT y traslada el expediente a la UFAA.	UCOA
25	Emite la resolución en base al informe del CCT y notifica al transportista aduanero. Remite fotocopia al CCT y la UCRCAFP.	UFAA
26	Realizan actualizaciones en el sistema informático conforme a la norma 30, cuando la resolución sea favorable al transportista aduanero.	CCT y UCRCAFP
27	Elabora oficio al transportista aduanero informándole del resultado de la actualización en el sistema informático.	CCT

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control del Tránsito Aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-04</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 24 NOV. 2017</b>

**Registros**

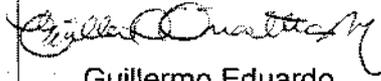
Nombre del Registro	Tipo de Registro (papel/electrónico)
Alertivo electrónico	Electrónico

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el Control del Tránsito Aduanero</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-04</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 24 NOV. 2017</b>

### Listado de Anexos

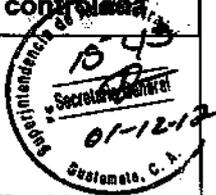
Tipos(s) de Anexos(s):	Formatos
Identificación del Anexo (Si Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPD-GC-03	Lista de control de cambios
RE-GPD-GC-04	Lista de distribución
RE-IAD/DNO-PO-10	Reporte de tránsitos no arribados

<b>Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional</b>	
<b>Lista de Control de Cambios</b>	<b>RE-GPD-GC-03</b>
	<b>Versión 2</b>
	<b>15/02/2016</b>

Nombre del Documento:		Procedimiento para el Control de Tránsito Aduanero	Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-PO-04
No. de Versión	No. de Pagina	Modificación Realizada	Fecha	Nombre y Firma de quien autoriza cambio
Primera Versión	Todas	Primera versión de acuerdo a Resolución número 779-2017.		
			24 NOV. 2017	 Guillermo Eduardo Ericastilla Morales



<b>Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional</b>	
<b>Lista de Distribución</b>	<b>RE-GPD-GC-04</b>
	<b>Versión 5</b>
	<b>15/02/2016</b>

<b>Nombre del documento a ser distribuido:</b>	<b>Procedimiento para el Control del Tránsito Aduanero</b>			
<b>Identificación del documento a ser distribuido:</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-04</b>	<b>Fecha de aprobación del documento:</b>	<b>24 NOV. 2017</b>	
<b>Nombre del funcionario/ empleado/ figura organizativa</b>	<b>Puesto que ocupa</b>	<b>Ubicación física</b>	<b>Cantidad de copias controladas entregadas</b>	<b>Firma de quien recibe la copia controlada</b>
Francisco José Quezada Jurado	Secretario General	Edificio Torre Empresarial Zona 10	1	



Intendencia de Aduanas								
Reporte de Tránsitos No Arribados							RE-IAD/DNO-PO-10	
							Versión 2	
							20-11-2017	
Centro de Confirmación de Tránsitos								
Periodo de Monitoreo		Del:		Al:		Año:		
Claves de régimen reportados								
Ultima fecha de actualización								
Responsable:								
Cantidad	Número de declaración	Código de Transportista Aduanero	Placa del Medio de Transporte	Consignatario y/o Remitente	Aduana de partida	Aduana de Destino	Fecha de inicio de tránsito	Observaciones y anotaciones
1								
2								
3								
4								
5								